

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Incorporadas á la direccion general de estudios por Real orden de 20 de noviembre del año próximo pasado las enseñanzas dependientes del conservatorio de artes como parte importante de la instruccion pública, siendo de consiguiente necesario dar á este establecimiento la nueva forma que requiere aquella disposicion y deseando al propio tiempo hacer en él todas las economías compatibles con los fines de su instituto; oido el parecer de la espresada direccion general, he venido en decretar á nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a, lo que sigue:

1.^o Quedan suprimidas las plazas de director y secretario del conservatorio de artes, el cual se compondrá por ahora de las siguientes: Un catedrático de geometria y mecánica, otro de física, otro de química, y otro de delineacion que estará encargado de la direccion del taller. Para cada una de estas cátedras, se nombrará un ayudante capaz de reemplazar al respectivo profesor en sus ausencias y enfermedades. Habrá un conserje conservador del edificio y de todos los objetos del conservatorio, que deberá ser persona inteligente en la construccion y uso de las máquinas: dos porteros, uno para el gabinete biblioteca y secretaria, y otro para las cátedras, que sean operarios inteligentes en los artefactos de maderas y metales, y trabajar en el taller todo el tiempo que no esten ocupados en sus respectivas porterías; y finalmente un mozo que cuidará de la limpieza y aseo del edificio y de todos los objetos contenidos en él, auxiliando además á los porteros en el servicio que se les encarga.

2.^o El gabinete de máquinas y el de física, el laboratorio químico, el taller, biblioteca y demas dependencias del conservatorio quedan anejos á las cátedras del mismo.

3.^o El mas antiguo entre los catedráticos de geometría y mecánica, física y química, será gefe inmediato del establecimiento, bajo la dependencia de la direccion general de estudios.

4.^o Todas las comunicaciones oficiales de la direccion con el conservatorio se harán por medio de dicho gefe, el cual será responsable de la exacta observancia de los reglamentos vigentes ó que en adelante rigieren.

5.^o El decano del conservatorio, tanto por su antigüedad, como por su categoría de gefe y el mayor trabajo y responsabilidad que esta le impone, recibirá un aumento de 30 rs. anuales sobre el sueldo que corresponda á su cátedra.

6.^o El mas antiguo de los ayudantes de geometria y mecánica, física y química, desempeñará las funciones de secretario, y recibirá por este encargo un aumento de sueldo de 20 rs. anuales, independientemente de los gastos que pueda ofrecer el servicio de la secretaria. Los demas ayudantes asistirán gratuitamente á la secretaria en casos urgentes, á juicio del gefe del establecimiento; y el mas moderno tendrá el encargo de bibliotecario.

7.^o El gabinete, biblioteca, taller y demas dependencias del conservatorio se franquearán al público, y seguirán prestando los mismos servicios que hasta aquí con sujecion á los reglamentos vigentes ó á los que en adelante se establezcan.

8.^o En todo lo relativo á las patentes ó privilegios de invencion é introduccion se entenderá directamente con el ministerio de vuestro cargo el decano del conservatorio, quien en esta parte ejercerá las mismas funciones que hasta ahora han estado cometidas al director; pero todos los informes que se pidieren sobre esta clase de asuntos, se pasarán al catedrático ó catedráticos con cuyas asignaturas tengan mas conexion para que espongan su dictamen, el cual se discutirá en junta de profesores; y con la resolucion de esta y las observaciones que el decano tenga por conveniente añadir, se trasmitirá al espresado ministerio.

9.º Un reglamento particular determinará mas por menor las obligaciones de los individuos del conservatorio central, las de los establecimientos provinciales y las modificaciones que convenga hacer en el sistema de enseñanza de aquel y de estos.

10. Entre tanto deberán observarse esactamente los reglamentos vigentes con las variaciones que exige en el curso de los negocios, la circunstancia de haberse subrogado la direccion general de estudios al director del conservatorio en los asuntos relativos á las enseñanzas y sus dependencias, y el decano y junta de profesores en los que pertenecen á los privilegios de invencion é introduccion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En palacio á 9 de mayo de 1839. = A Don Antonio Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Esco. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Almería en la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con que fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden los sustitutos de los 15 hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M., y teniendo presente lo determinado en la real orden circular de 30 de mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recurso de la sustitucion que en dicha real orden se prescribe, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver.

1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones, y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos de sus hijos tráfugas.

2.º Que en defecto de bienes en los unos y los otros, se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías, rastrojeras, pasturaje y otros que los pueblos manejan; prévio conocimiento y anuencia del ministerio de la Gobernacion de la península.

3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan

designados, resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso se lleve á efecto lo dispuesto en la real orden de 3 de abril de 1837 circulada por el ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1839. = Isidro Alaix. = Sr. secretario de la Gobernacion de la península.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Para evitar que las providencias gubernativas dictadas por los ayuntamientos y diputaciones provinciales dentro del límite de sus facultades, puedan anularse recurriendo á la autoridad judicial para pedir amparo en la posesion ó restitucion por el que se diga despojado; y á fin de que no se produzcan con este motivo los graves y perjudiciales conflictos que mas de una vez han tenido lugar entre las autoridades judiciales y las administrativas, oido el supremo tribunal de justicia, y conformándose con su parecer, se ha servido S. M. declarar por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1839. = Arrazola. = Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que las libranzas que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 26 de abril próximo pasado debe expedir esa direccion general á cargo de las cajas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con destino á obligaciones locales de ellas ó á las generales del Estado despues que sean intervenidas por la contaduria general de Distribucion, se remitan á esta secretaria para que el ministro de Hacienda ponga en cada una de ellas su visto bueno con firma entera en comprobacion de que ha precedido á su expedicion la real orden especial que previene el mismo artículo, y de que se ha comunicado esta á los intendentes de las provincias de Ultramar. De real orden lo

[3]
digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1839. = Pita. = Sr. director general del tesoro público.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península.

Apertura de camino entre Guadiel y Bailen.

Se han invertido en esta obra 75 trabajadores, y esplanado 138 varas lineales en relleno de 40 pies de ancho y cuatro pies de altura media.

Alcantarilla del Regajo grande.

Por dos canteros, tres albañiles, trece peones, dos carros y 22 caballerías, se han construido los cimientos de dicha alcantarilla, que contienen 3148 pies cúbicos de mampostería con buena mezcla y conducido piedra para unas 43 varas cúbicas de la misma, desde la cantera de Zocuesar.

Obras de conservacion.

La cuadrilla compuesta de 27 hombres se ha ocupado en quitar la tierra y piedras desprendidas de los cortes inmediatos á la puerta de Barrera de esta ciudad, y en desbordar y limpiar las cunetas entre los vados de Mancha Real y Mengivar. Jaen 1.º de mayo de 1839. = Francisco Muñoz y Andrade.

Gobierno político de la provincia de Logroño. = Escmo. Sr.: Consiguiente á lo que V. E. se sirvió prevenirme en real orden de 11 de abril último comunicada con el número 36, debo manifestarle que en los dias desde el 4 hasta el 15 inclusive del referido mes se han ocupado 77 presidiarios en las obras del camino de Calahorra; de 100 á 112 desde el 15 hasta el 24 inclusive y 170, el 25, 26 y 27. Las obras siguen con la mayor actividad, aun cuando los resultados hasta ahora no son palpables, y me complazco en poder asegurar á V. E. que ni por parte de la Diputacion provincial ni por la mia se omitirá medio para vencer cuantas dificultades puedan ofrecerse hasta la conclusion de una obra tan interesante al pais. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 1.º de mayo de 1839. = Escmo. Sr. = Joaquin Berrueta. = Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península.

Gobierno político de la provincia de Palencia. = Escmo. Sr.: Me cabe la satisfaccion de participar á

V. E. que el ilustre ayuntamiento de esta ciudad, no obstante la penuria y escasez de fondos en que se encuentra, á la comunicacion que le hice de la real orden de 19 del último abril, por la que se le impone la obligacion de satisfacer las gratificaciones señaladas al comandante, ayudante, capataces, cabos y presidiarios que han de ocuparse en la construccion del camino que desde esta capital ha de unirse con la carretera de Burgos en el pueblo de Magaz, me contesta estar pronto á cumplir con la espresada atencion, desde el momento que se principien los trabajos, ó se presenten los presidiarios, segun consta de la adjunta copia que elevo al superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 5 de mayo de 1839. = Escmo. Sr. = Miguel Antonio Camacho. = Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península.

Ayuntamiento constitucional de Palencia. = Deseoso el Ayuntamiento que no se demore la construccion de la calzada, que saliendo desde esta ciudad debe enlazarse con la que sigue desde la villa de Magaz á Burgos, ha acordado en la sesion de este dia se diga á V. S. como lo hago, que por su parte contribuirá con el importe á que asciendan los pluses acordados á los confinados que se han de ocupar en ella, conforme á lo dispuesto por S. M., reservándose proponer á S. E. la diputacion provincial, los medios de que pueda veriticarlo, de suerte que este pago sea compatible con las muchas atenciones que pesan sobre él en el caso de que la obra se dilate mas tiempo de lo que se cree. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 4 de mayo de 1839. = El presidente, Miguel de Soto. = Sr. gefe superior político de esta ciudad y provincia. = Es copia. = Camacho.

Direccion general de caminos, canales y puertos. = Escmo. Sr.: Lo único que puedo manifestar á V. E. en este parte semanal se reduce á lo que me dice desde la venta del Alamo el ingeniero D. Elias Aquino, con fecha 8 del corriente, con respecto al camino de Granada á Motril, y es, que los 565 confinados que componen las cuatro brigadas procedentes de Málaga, la brigada y una escuadra que ha producido la cuerda de Zamora, y algunos reemplazos de la de Madrid que habian quedado enfermos, habian salido aquel dia de Granada, y se habian alojado en la venta de Elizalde.

Que en el Padul se habia establecido la enfermeria; y aunque no estaba provista de todo lo necesario en su corta existencia, habia preservado la vida á 11 individuos, que sin este auxilio hubieran perecido.

Que un confinado médico-cirujano cuidaba de 42 individuos con muchas ventajas económicas.

Que en los seis dias de trabajo que se llevaban en las cuestas de la entrada de aquel pueblo se habian desmontado con almadenas, palancas y barro- nes 75 varas cúbicas en los peñascos del carro de la Aspillera, y 534 id. de tierra: se habian ejecutado 900 varas cúbicas de terraplen, y reunido 270 car- gas de piedra; construyendo ademas 52 varas cúbi- cas de muro de sostenimiento en seco.

Ninguna comunicacion se ha recibido esta sema- na de las demas carreteras en que se ejecutan obras nuevas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1839.—Escmo. Sr.—José Agustin de Larramendi.—Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político de la provincia de Granada.— Escmo. Sr.: De los partes que he recibido del di- rector general de la carretera de esta ciudad á la de Motril D. Elías Aquino resulta que en los siete dias transcurridos desde mi última comunicacion se han desmontado en la cuesta de las Lágrimas y Suspiro del Moro 3165 varas cúbicas en greda y arenisca, reuniéndose 239 cargos de piedra y 1037 de guijo para tercera capa.

En la del Padul se ha verificado un desmonte en piedra de 75 varas cúbicas, 534 en tierra y un ter- raplen de 90; recogiendo 270 cargos de piedra y construyéndose 52 varas cúbicas de muro en se- co para sostenimiento.

La de Durcal se ha habilitado, despues de haber- se removido piedras, llenado y desmontado algu- nos parajes para uniformar el piso hasta la estension de 280 varas.

Tan luego como recibí la orden de la direccion general de presidios para que marchasen á la carre- tera de Córdoba las brigadas de confinados denomi- nadas presidio de aquella capital que existian en la villa del Padul ocupadas en los trabajos del cami- no de Motril, dispuse que regresaran á esta ciu- dad; y así que se les pase revista y practique la liquidacion de los haberes que les corresponden, saldrán para su destino, habiéndose dispuesto que se reemplacen por dos brigadas de las cinco que es- taban situadas en la venta de Elizalde, con el obje- to de que continuen los trabajos en aquel punto. En la villa de Albendi se ha establecido un taller de es- partería con todo lo necesario á fin de surtir á los confinados del calzado y otros efectos indispensables. Tambien se ha preparado una fragua para construir nuevas herramientas, y componer las que se inutilicen.

Con el objeto de atender y cortar en su principio las enfermedades que pueden atacar á los confina- dos empleados en la carretera, se ha habilitado una enfermería en la villa del Padul, proveyéndola de todo lo preciso para la buena asistencia y curacion de los dolientes. Todo lo cual tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

muchos años.—Granada 8 de mayo de 1839.—Esce- lentísimo Sr.—Alfonso Escalante.—Escmo. Sr. secre- tario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península.

ANUNCIOS.

Con la competente orden de la Escma. Diputacion provincial se saca á pública subasta por término de quince dias la venta de una campana inservible y rota, su peso unas treinta arrobas, perteneciente y propia de los propios de la villa de Galapagar, cuyo importe se ha de invertir en la habilitacion de un reloj de torre. Los que quieran interesarse en su enagenacion y compra pueden avistarse en dicho pueblo con el alcalde constitucional, quien la mani- festará y admitirá las proposiciones que se hicieren siendo ventajosas.

En la villa de Alcobendas se hallan concluidos los repartimientos de cuota fija para el presente año y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el en que se hace este anuncio. Los contribuyentes forasteros comprendidos en él podrán enterarse si gustan de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones oportunas ante el ayuntamiento dentro del espresado tér- mino, en el concepto de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, y se remitirán para su aprobacion á la superioridad.

Los repartimientos practicados en la villa de Val- daracete para cubrir las contribuciones del año pre- sente, se hallan de manifiesto para que los interesa- dos se enteren de sus cuotas y reclamen de agravios con arreglo á la ley.

En la villa de Loeches se halla espuesto al públi- co el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, á fin de que los interesados hagan las re- clamaciones que les correspondan dentro de ocho dias conforme lo determina el art. 25 del Real de- creto de la materia, en concepto que si no lo ve- rificaren les parará todo perjuicio.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, car- ne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion pro- vincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y de- funciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayun- tamientos y estos á la superioridad.